

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00147 – 00

Obre en autos lo aportado por la parte demandante en el archivo 05 mediante la cual se aporta la notificación con resultado negativo debido a que no fue posible entregar al destinatario el correo.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la parte demandante se decreta el emplazamiento de RENE ENRIQUE VILLABON VILLABON, en consecuencia, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>2 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 032
--

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c88fd0f70bc51e0ea4925c55319f228fa289663de509c0bcf3dd837801418f**

Documento generado en 27/02/2023 06:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2020 – 00297 – 00

Reconózcase personería al abogado LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.191.004, portador de la tarjeta profesional N°208.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de BANCOLOMBIA en los términos y para los efectos del poder y anexos visibles en el archivo 12.

Por secretaría compártase el link al abogado antes mencionado para que pueda consultar el proceso de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación de BANCOLOMBIA en debida forma, ya que no se cumple lo que establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso ni la actual Ley 2213 de 2022, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación del demandado en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificado al demandado BANCOLOMBIA por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificado por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Obre en autos la documental allegada en los archivos 06, 09, 10, mediante la cual se aporta correos remitidos a Bancolombia con la finalidad de notificarle el presente proceso; no obstante, se advierte que no se tendrán en cuenta la notificación ya que no se dan los presupuestos del artículo 291 y siguientes del código General del Proceso ni de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual informa que se registro el oficio 3483 del 26 -10-2021.

Finalmente, por secretaría respóndase al apoderado de la parte demandante lo solicitado en el archivo 11

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2874087

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80191004 y la tarjeta de abogado (a) No. 208415

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f7602aa52623e430d2dcf841bceced7c2fc73e6953eb0cc109a1dc7e69aed6**

Documento generado en 27/02/2023 06:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00445

Obre en autos la documental allegada en los archivos 02 y 03 del cuaderno principal, no obstante se advierte a la interesada que por el momento no es procedente tener por notificado al ejecutado teniendo en cuenta que no se cumple lo que dispone la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, deberá aportar el mensaje de datos donde se pueda establecer lo que se envió y recibió el demandado.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb04f8f2c8e85fe1b31176870f386633366fda4bad8b5162a7a0986a2ed3394**

Documento generado en 27/02/2023 06:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00333 – 00

Obre en autos, conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO POPULAR y del BANCO AV. VILLAS visibles en los archivos 07 a 09 del cuaderno de medidas.

De otro lado, en atención a la comunicación procedente del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá (archivo 12 del cuaderno de medidas), mediante la cual se solicita el embargo de remanentes de los demandados. téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del proceso N°110013103037202100272.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b49e0001caadb2eb007afa6be6d1afc6b0164d0d75ea3d6928acc145b026fc6**

Documento generado en 27/02/2023 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00333 – 00

Obre en autos, la documental aportada en el archivo 07 mediante la cual se acreditó la notificación del demandado DISTRIALIMENTOS GYS S.A.S. conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, por secretaria contabilícense los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841f78750e55ccda5e3d253d5ec03945a1b02988f9616b816bb4b5e2f262dbc1**

Documento generado en 27/02/2023 06:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-0335-00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 07 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bac39c5c1889c2ef431a2c2f46dc7c39848aaeedc767dc49798dd9e373464be**

Documento generado en 27/02/2023 06:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2022-00199

Dado que la parte manifestó su deseo de continuar la ejecución contra SANDRA ROCIO JEREZ JAIMES, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución contra la garante SANDRA ROCIO JEREZ JAIMES.

SEGUNDO: DISPONER que en virtud del proceso de reorganización de YAMACORP S.A.S. no hay lugar a decretar medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la Superintendencia de Sociedades informándole lo dispuesto en este proveído y remitiéndole copia auténtica del proceso de la referencia.

CUARTO: ABSTENERSE de iniciar la ejecución contra YAMACORP S.A.S., en virtud del proceso de reorganización (art.20 Ley 1116 de 2006).

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2de79ce2137d1985767887b88d448aa0dd962fc0855478d8950235b5af562**

Documento generado en 27/02/2023 06:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0198

I.- Vencido el término indicado en el auto del 10 de noviembre de 2022, se insta:

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **ALDICOM OPERADORES LTDA, JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO y LUISA FERNANDA GONZÁLEZ SERNA**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en los pagarés Nos. 1260088269 ; 1260088274, 1260088271, y, los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 3 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de **\$548.708.760.** por capital insoluto de la obligación ; **\$55.872.216** M/cte., relativo a capital insoluto; **\$12.095.108** como capital insoluto, y, los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique.

El demandante mediante escrito solicitó el desistimiento de las pretensiones en contra de la entidad ALDICOM OPERADORES LTDA., cuya pretensión fue acogida por auto del 10 de noviembre de 2022; se ordenó levantar las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada; y, dispuso continuar la ejecución en contra de los demandados LUISA FERNANDA GONZALEZ SERNA y JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO.

A los demandados se les tuvo notificados en la forma indicada en el auto del 10 de noviembre de 2022, esto es, bajo los apremios del artículo 8 de la ley 1322 de 2022, a quienes se les envió las diligencias de notificación a la dirección electrónica petronavarra@gmail.com, el 16/08/2022, obteniéndose como resultado, el recibo de la correspondencia, por parte del destinatario, y, dentro del término de ley, no enfrentaron las pretensiones del demandante, puesto que, guardaron silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados **LUISA FERNANDA GONZALEZ SERNA y JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$21´595.000_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

II.- Frente a las medidas cautelares ordenadas en contra de **ALDICOM OPERADORES LTDA** y en razón de haber entrado en proceso de reorganización, y, como se dan los presupuestos del artículo 20 de la ley 1116/2006, se insta:

a).- **REMITIR** las actuaciones pertinentes a la entidad **ALDICOM OPERADORES LTDA**, a la doctora YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ en su CONDICIÓN de COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

b).- **ENTREGAR** los dineros consignados en el presente asunto, y, que sean de propiedad de la demandada **ALDICOM OPERADORES LTDA.**, al **promotor** JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO, identificada con CC #79.517.496 Correo electrónico: petronavarra@gmail.com, y, reorganizacionaldicom2022@gmailc.om Teléfono: 310 7994675, para que obren dentro del expediente No. 2022-INS-915, proceso en reorganización

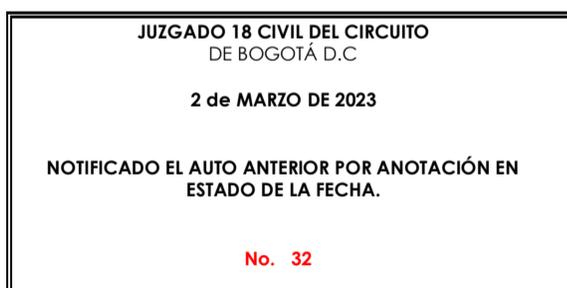
c).- **OFICIAR** a la doctora YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ en su condición de COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informándole sobre la entrega de los dineros a la promotora y anéxese copia de las diligencias realizadas. Lo anterior para que obren dentro del expediente No. 2022-INS-915, proceso en reorganización.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1fa1cc9b89e568263ba29bec7a63e89210e90b2f8cb92d325d6a43b255bd61**

Documento generado en 01/03/2023 06:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0194

Acorde con la comunicación procedente de la Secretaria Movilidad, se insta:

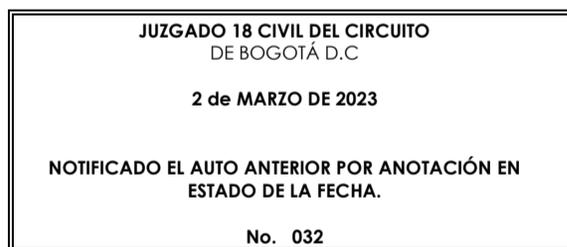
ADOSAR a los autos para los fines pertinentes, el Oficio nro. 7138339 de fecha 30 de diciembre de 2022, proveniente de la Secretaria Movilidad de esta urbe, en el que comunica que la medida de embargo no se registró y no se inscribió en el Registro Automotor, en razón de la existencia del embargo anterior proferido por el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4537d03eb31c3ff2e43bde0e94557911ee7b1907818f403c6a67a8b8a0a6ec**

Documento generado en 01/03/2023 06:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0162

Acorde con la comunicación procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos, se insta:

PONER en conocimiento del interesado lo comunicado mediante oficio ORIPLD No. 1239 adiado el 27 de diciembre de 2022, mediante el cual, informa sobre la nota devolutiva, de cuyo registro se indicó que el bien materia de la cautela, no pertenece a la demandada.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 032</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1340626d6fbf0121bd99aa914f85218151a70933c3633a402f852d952e0f6008**

Documento generado en 01/03/2023 06:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0146

Atendiendo el documento allegado por la parte actora, en el que informa que conciliación de forma extraprocésal, el presente litigio, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso **DECLARATIVO DE REVISIÓN CONTRACTUAL** promovido por **BLANCA MARIA PAEZ SALGADO, JENNIFER TATIANA BARACALDO PAEZ y HERNAN CAMILO VARGAS MOGOLLON** en contra de **SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A. y RESTREPO ROJAS PINEDA ARQUITECTOS S.A.S. (RRP ARQUITECTOS S.A.S.)** POR **CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL**.

2.- DISPONER el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares (Si las hubo).
OFÍCIESE.

3.- DESGLOSAR el documento (s) allegado (s) como base de la acción.

4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 032</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54b038d25ab490d935f2c777df299f80939aaa86b68bc471f6e8d14b860eb23**

Documento generado en 01/03/2023 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00125– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°058

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio, ya que no se realizaron las modificaciones de acuerdo a la clase de proceso que se pretendía iniciar, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a0a24d600ac851074f9ce9d3464cf89007b0a6019a7a022b2742e1111e7310**

Documento generado en 01/03/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00505 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la DIAN Bucaramanga los correos que anteceden (cargados en el proceso el 07/03/2022), procedentes de la DIAN, en donde se observa que se remitió por competencia el oficio 0267 a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 32

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97ed3fbb62d7ec231266628c399507f536937e84515b8f913e9f252741a42**

Documento generado en 01/03/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITOccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

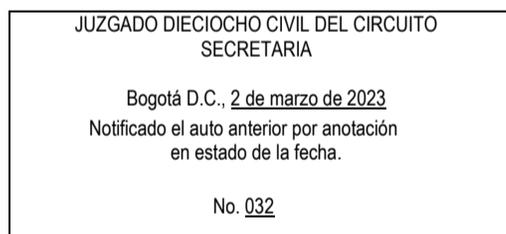
PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00235 – 00
ASUNTO: ADMITE REFORMA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°59

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y los anexos obrantes en los archivos 03 y 04 con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:ADMITIR la REFORMA de la demanda.

NOTIFICAR a parte demandada en los términos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a454378d0aafb2e7e47c00cdeb9b1f47332dcc5c1a89c2ce69022e9558ae225**

Documento generado en 01/03/2023 04:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 00048

Acorde a la liquidación presentada por el demandante y, como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$272.896.939.71** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 032</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4cf4c81256a481f3b7df7b6bd507aacfb51f808f6b913018cd7cd18ffba7f**

Documento generado en 01/03/2023 06:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017 – 00255 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°050

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) TRANSPORTE TÉCNICO DE LIQUIDOS S.A.S. por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra KS LOGISTIC GROUP S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.23 y 24 del Cd.1).

2). En proveído del 24 de mayo de 2017 se inadmitió la demanda (fls.29 y 30 del c.d1) y luego de subsanada en auto del 5 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: “1.1) \$23.0006.693 por concepto de capital representado en la factura de venta N°15943... 1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de abril de 2016 hasta que se verifique su pago. 1.2) \$15.978.438 por concepto de capital representado en la factura de venta N°15960... 1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique su pago. 1.3) \$46.339.776 por concepto de capital representado en la factura de venta N°15997... 1.3.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique su pago. 1.4) \$15.809.850 por concepto de capital representado en la factura de venta N°16000... 1.4.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique su pago. 1.5) \$30.714.012 por concepto de capital representado en la factura de venta N°16004... 1.5.1) Por los intereses de mora

sobre la anterior obligación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique su pago. 1.6) \$3.845.400 por concepto de capital representado en la factura de venta N°16249... 1.6.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique su pago” del cual se notificó la demandada por conducto de curadora ad – litem sin que dentro de las diligencias se haya presentado excepción alguna.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas de venta N°15943, N°15960, N°15997, N°16000, N°16004 y N°16249 junto con la carta de instrucciones (fls.15 a 20 *ibídem*), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 772 y siguientes del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 4'375.000

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE,

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>02 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>032</u></p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167858d85f9ff456682cc9fd866bde925a04cee52e15126774606d0f3ddedec8**

Documento generado en 27/02/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0102

Acorde a lo solicitado en el escrito que precede, y como se dan los presupuestos del inciso 4° del artículo 411 del CGP., se dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las 9.30 am del día 22 de junio de 2023, para que se lleve a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 N - 605758**.

2.- FIJAR como base de la licitación, la suma de **\$408.571.429** de pesos, que corresponde al **70%** del avalúo dado al bien a subastar.

3.- ELABORAR el aviso correspondiente en los términos del artículo 450 Ejusdem.

4.- PUBLICAR dicho aviso en un periódico de amplia circulación en la ciudad o en su defecto, en otro medio masivo (radiodifusora local) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

5.- ADVERTIR que la diligencia comenzará el día y hora señaladas y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

6.- INDICAR que se realizó el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 032</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a553367fe9b2940f212ad1b492fa94dbe34dac33b81630fde66875522123e486**

Documento generado en 01/03/2023 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00361-00 FOLIO: 008 TOMO: XXV

En atención a la petición del archivo 13 del cuaderno principal, este despacho considera pertinente rechazar de plano la nulidad implorada a teniendo en cuenta lo que establece el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd8a6d6ecd23931c2256c647f214b9f3a549cde28cb064529c66daec3f7338e**

Documento generado en 01/03/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00255

Tómese nota que la demandada sociedad KS LOGISTIC GROUPS S.A.S. se notificó del mandamiento de pago por conducto de curadora quien contestó la demanda pero no propuso excepción alguna según obra en las diligencias.

Ahora bien dado que la curadora *ad litem* BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERON designada en estas diligencias y quien contestó la demanda, manifestó su imposibilidad de continuar en el cargo por las razones expuestas en el archivo 16 del cuaderno principal, esto es que fue nombrada en el cargo de “ASESOR GRADO IV, dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo del Senador (a), SANDRA YANETH JAIMES CRUZ del H. Senado de la Republica” se acepta su excusa.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa de la ejecutada se designa de la lista de auxiliares de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por el despacho al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°7.722.335, portador de la tarjeta profesional N°147.970 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (mail steveandrademendez@hotmail.com y celular: 3103342077), quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
<i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha.
No.032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b1b55a8941d3d87283752bb3eac46c50f66d9c721ca8176ef1d926a7588549**

Documento generado en 27/02/2023 06:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal 2022 0080

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862808a550eb0dabb6b4005ba16943e5f8cdc9a4ce16653b941cdb12af0666bb**

Documento generado en 01/03/2023 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00257 – 00

Obre en autos lo aportado por la parte demandante en el archivo 04 mediante la cual indica que se allega la notificación dirigida a los demandados con resultados negativos según informó la apoderada y de acuerdo a lo que obra en el archivo 5 que contiene las certificaciones de la empresa de correo.

Ahora bien, se niega por el momento la notificación por edicto solicitada por la interesada, frente a CILAS S.A.S. teniendo en cuenta que la documental adjuntada a las diligencias no cumplen con los requisitos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso ni del Decreto 806 de 2020 ahora acogido por la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó envió de la citación.

De otro lado, se decreta el emplazamiento de FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO, INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES ASOCIADOS LIMITADA – CASIA LTDA, CONSORCIO CILCA INGENIEROS, en consecuencia, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>02 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 032

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecf68048e864d5b7e92839934538d1c6fdf3a0b874366d5f81ec6378d8dbdb2**

Documento generado en 27/02/2023 06:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIV
RADICADO: 2019- 00899- 01

Se ADMÍTE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia calendada 10 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga por tres (3) meses más el término para proferir la decisión de instancia

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435db5d2bd8965f7aa69cd5f118c37bb55de6ca53cf58475e3cc2fd33dc0f5d3**

Documento generado en 27/02/2023 06:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00487– 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°053

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne los requisitos, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARIA ESTHER VALENZUALEA PARRA y JORGE ARTURO VALENZUELA PARRA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BLANCA MIRIAM PARRA DE VALENZUELA, LUIS ANTONIO VALENZUELA SUAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en caso de obtenerse un correo de la parte demandada, deberá informarse al despacho y acreditar la forma como lo obtuvo).

EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MIRIAM PARRA DE VALENZUELA y LUIS ANTONIO VALENZUELA SUÁREZ conforme a los artículos 108 y 293 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral

7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.287.596, portador de la tarjeta profesional N°222.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>2 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>032</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2896463

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79287596 y la tarjeta de abogado (a) No. 222209

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0ae89dcbd36e23fc2e70631c4d3b79a7f1e5b7f3cc81b9d3a6dfb0f1700b94**

Documento generado en 01/03/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00485 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°054

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aclare la razón por la cual solicita IVA sobre intereses si dicho valor corresponde al impuesto de ventas.

Teniendo en cuenta lo anterior, de ser necesario realice las modificaciones de la demanda y amplíe los hechos del líbelo a haya lugar.

II. Indique la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios, hasta que día los liquido y que tasa les aplicó. Amplíe los hechos de la demanda con la anterior aclaración.

III. De acuerdo a lo que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada y allegar las evidencias de ello.

IV Amplíe los hechos de la demanda indicando la razón por la cual el emisor de las facturas no es el ejecutante.

V. De cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2023.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5f2a34d70f98ab67d5355b297d470d4bed2c1a311a5a44a3981b3526d7adc5**

Documento generado en 01/03/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0454

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2- ENTREGAR** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 032</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7eee016000a8df60cc891c83d357c54b393d47f964108083018aacd52f510b**

Documento generado en 01/03/2023 06:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0390

Conforme a lo solicitado, y, como se evidencia que en el auto mandamiento de pago, se incurrió en el yerro de registrar de manera incorrecta el valor que se reclama del pagare descrito en el literal A), se hace necesario proceder corregir la providencia referida, en aplicación a lo consagrado en el canon 286 del CGP.:

1.- CORREGIR el literal A) del auto de fecha 20 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"A).- *PAGARÉ No. 6690085814*

1.- La suma de \$220.000.000 mcte., como capital insoluto representado en el pagare, adjunto como base de la acción..."

2.- ENTERAR al demandado, de lo decidido en esta providencia, de manera conjunta con el auto mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 032</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab272abeb716c290e6da3f27ee4bf145d8fa2bc4f7deaa868b5bc7e3b98d009**

Documento generado en 01/03/2023 06:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00375– 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°052

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma y reúne los requisitos, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARIA ROSALBA TAMBO BAUTISTA contra NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CHÍA, DEYSI CONSTANZA AMAYA TAMBO en su condición de heredera del señor MISAEL AMAYA VARGAS (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de MISAEL AMAYA VARGAS (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de DANIEL RICARDO AMAYA TAMBO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en caso de obtenerse un correo de la parte demandada, deberá informarse al despacho y acreditar la forma como lo obtuvo).

EMPLAZAR a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CHÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS de MISAEL AMAYA VARGAS (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS de DANIEL RICARDO AMAYA TAMBO conforme a los artículos 108 y 293 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que

dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor EDUARDO MARQUEZ PARADA identificado con la cédula de ciudadanía N°7.228.003, portador de la tarjeta profesional N°130944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2896095

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDUARDO MARQUEZ PARADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7228003 y la tarjeta de abogado (a) No. 130944

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e16ffa21c66cbb2af0424fb82d8dc8b6a33f64c0aaeb191b01b724f6e2716**

Documento generado en 01/03/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00333– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°055

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio ya que no se cumplió aportando el poder que incluyera a todos los demandados, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8991b93db3a66df35decd9a7500f5b61b773121ab6e5fa60f73fef9a142bf575**

Documento generado en 01/03/2023 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00321– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°057

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ad8899f81bb9ef1434c121876866aa017d2554d9f90d4d2975b6f6e464c70**

Documento generado en 01/03/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022 – 00315 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°056

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria incoada por ODILIA BURGOS DE MOLANO, ARGENIS MOLANO BURGOS, BLANCA LIGIA MOLANO BURGOS, LUZ MIRIAM MOLANO BURGOS, NUBIA ESPERANZA MOLANO BURGOS, RAMIRO MOLANO BURGOS, JAVIER ESTEBAN MOLANO RAMIREZ, SONIA ESPERANZA MOLANO RAMIREZ contra JOSE MESIAS MOLANO SALAMANCA, MARILUZ MOLANO SALAMANCA y SANDRA PATRICIA MOLANO SALAMANCA

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Código General del Proceso.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

INSCRIBIR la demanda en los certificados de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto de la referencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05184542b47eab16a4a5c0638c432780b6f1cd8fd63d947bda6ed684c1751f7**

Documento generado en 01/03/2023 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00223 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 12, mediante la cual se aporta la póliza para el decreto de las medidas; no obstante previo a resolver lo que corresponde se requiere nuevamente a la parte interesada para que indique con claridad sobre qué bienes pretende la inscripción de la demanda.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 032

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc2cac97044539346e7dcbb74473d11d7a53d56bd9f954d578cd0822cbb54e**

Documento generado en 27/02/2023 06:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0212

Subsanada la demanda, y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **NULIDAD DE HIPOTECA** presentada por **JOSE ALIRIO MARTINEZ ROA, y SABINA GALEON VIRGUEZ** en contra de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado CRISTINA SANTOS DIAZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>2 de MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 032</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64790e74830f250a22dc2c02e9f5962a9301eee4feeb795a83e28422480c73d4**

Documento generado en 01/03/2023 06:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2022-00199-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°051

Como quiera la parte demandante se pronunció respecto al auto anterior y dado que la demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA ROCIO JEREZ JAIMES por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare único de contragarantía No. 201130003040-4546010000179715-5474790000119091 que contiene las obligaciones 201130003040-4546010000179715-5474790000119091
 - 1.1) \$279.733.226 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1) liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y siguientes o en su defecto conforme a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor URIAL ANDRIO MORALES LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.517.284, portador de la tarjeta profesional N°70994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 032

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1148718

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **URIEL ANDRÉS MORALES LOZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79517284 y la tarjeta de abogado (a) No. 70994

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058542d738e5bd9593c71b8e6dac65a630128635bd1654d755d9abe5a76e85dd**

Documento generado en 27/02/2023 06:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**